

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO SEGUIDO  
POR BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA CARMEN OLIVA MEDINA RÍOS**

**Rad. No.: 47-001-31-53-002-2022-00189-00**

**ASUNTO**

Estando este proceso al despacho, se observa que no existen medidas cautelares pendientes de decreto, y por auto del 10 de febrero de los corrientes se admitió la demanda. Además, se ordenó la notificación del auto admisorio al demandado.

En ese sentido, con la finalidad de darle celeridad al proceso, el despacho requerirá al demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia surta y acredite las actuaciones tendientes a notificar personalmente al demandado conforme el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., so pena de desistimiento tácito. Aquel canon establece que:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**REQUERIR** al demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia surta y acredite las actuaciones tendientes a notificar personalmente al demandado conforme el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, según lo motivado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL  
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SANTA MARTA  
Por estado No. \_\_\_\_\_ de esta fecha se  
notificó el auto anterior.  
Santa Marta, 10 de abril de 2023  
Secretaria, \_\_\_\_\_